



Municipalidad Provincial de  
**HUANCAYO**

Gestión 2019-2022

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° **3148** -2021-MPH/GPEYT.

Huancayo, **31 DIC 2021**

### VISTOS:

El Doc. 203962-2021, Exp. 146356-2021, de fecha 19 de noviembre del 2021, presentado por Alejandro Giovanni Higa Aranda, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2380-2021-MPH/GPEyT, y el INFORME N° 334-2021-MPH/GPEyT/JDC, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente; *“Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.”.*

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2380-2021-MPH/GPEyT, argumentando que, como es de apreciarse en el presente caso, por más que se esfuerce o estire la norma, el órgano resolutor de la impugnada, para adecuar una conducta administrativa al supuesto ilícito, no ha podido demostrarlo, pues a través de la impugnada, pese al cuestionamiento efectuado por mi persona respecto a que es lo que se vulnera por mi persona como medida de bioseguridad, de manera genérica, no especifica el resolutor ha señalado lo siguiente. Donde se visualiza con claridad la atención al público en horario de toque de queda, prohibición emitida por el gobierno central, mediante las modificaciones del Decreto Supremo N° 08-2020-SA., aplicando a los establecimientos con el código de infracción N° 129...

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2380-2021-MPH/GPEyT, que resuelve: CLAUSURAR TEMPORALMENTE por espacio de 60 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro “SALON DE JUEGO DE BILLAR Y CAFE”, ubicado en Jr. Cuzco N° 299-Huancayo, por la infracción PIA N° 007958, de código GPEYT. 129. *“Por realizar su actividad comercial incumpliendo lo establecido en el Decreto Supremo 08-2020-SA.”*, establecida en la Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM *“Ordenanza Municipal que aprueba las medidas de bioseguridad y control para prevenir el COVID-19 en los establecimientos públicos y privados en el Distrito de Huancayo, tales como mercados Mayorista, Minorista, Locales Comerciales, Industriales y de Servicio”.*

Que, sobre el análisis del expediente, se tiene que de conformidad con el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, que señala: *“conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente”*; En ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2380-2021-MPH/GPEyT, de fecha 29 de octubre del 2021, notificado válidamente el 29 de octubre del





2021, encontrándose dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: “*el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días*”.

Que, el artículo 219° del TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: “*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba*”; en ese sentido, el recurrente no adopta nueva prueba instrumental para valorar la presente, por otro lado, en cumplimiento de Decreto Supremo 08-2020-SA., así como las modificatorias que restringe el horario de atención de establecimiento comerciales para evitar el crecimiento del COVID-19, así como la Constitución Política del Perú, en su artículo 7° señala que todos tienen el derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la mancomunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, en ese sentido, en cumplimiento de las medidas implementadas por el gobierno central sobre los horarios mediante DECRETO SUPREMO

N° 152-2021-PCM según Nivel de Alerta, encontrándose la región de Junín en Alerta de Nivel Moderado, iniciando la inmovilización social a partir de las 01:00 horas hasta las 04:00 horas, a la vez todo establecimiento comercial de la región Junín debe cerrar una hora antes a la inmovilización social, siendo así, personal de fiscalización intervino al establecimiento comercial e impuso la PIA N° 007958, con código de infracción GPEYT. 129 “Por realizar su actividad comercial incumpliendo a lo establecido en el Decreto Supremo 08-2020-SA”, al observar que venía atendiendo fuera del horario establecido por noma nacional, por otro lado, en aplicación del Principio de Razonabilidad, tomando en cuenta que la intervención de fiscalización es por el horario de atención conforme lo establecido por el gobierno central, así como la intervención por el horario de atención es la primera vez, se deja sin efecto la clausura temporal, sin antes recomendar al administrado en cumplir con las normas municipales, caso contrario será sancionado conforme a Ley.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, el Recurso de Reconsideración incoado por Alejandro Giovanni Higa Aranda, **EN CONSECUENCIA** déjese sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2380-2021-MPH/GPEYT.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE** de la presente Resolución a la **UNIDAD DE FISCALIZACIÓN** para que realice fiscalizaciones constantes al establecimiento comercial ubicado en Jr. Cuzco N° 299-Huancayo, para verificar el cumplimiento de las normas caso contrario infraccionar al incumplimiento de la misma.

**ARTICULO TERCERO.- ENCÁRGUESE** de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económico y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** a la parte interesada con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Gerencia de Promoción Económica y Turismo  
Abog. Hugo Bustamante de Toscano  
GERENTE